

Honorable Juez:

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

Juzgado 53 Civil del Circuito de Bogotá

ccto53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **PROCESO No.11001 3103 015 2022 00051 00**. De Ana Graciela Torres Moreno y Jorge Eliecer Rojas Rodríguez – Contra BANCO BBVA COLOMBIA y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 107.359 del C.S.J, apoderado de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía Nos 51.944.499 y 79.413.608, ambas de Bogotá, mediante el presente escrito, me permito adjuntar documentación sobreviviente que se ponen en conocimiento conforme a la siguiente explicación:

1. Memorial correspondiente a **DECRETO** de **DESARCHIVO**, de la **DENUNCIA PENAL**, de Ana Graciela Torres y Otro. Contra **JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y OTROS**, por el presunto Punible de **FRAUDE PROCESAL y PREVARICATO POR ACCIÓN y OMISION**, de fecha 27 DE JUNIO DE 2025.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO (1) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación	11001 60 00 050 2021 73928 - N.I. 454 003
Delito	Prevaricato por acción y Fraude Procesal
Procesado	Hernando Forero Díaz
Procedencia	Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C.
Asunto	Apelación Auto
Decisión	Revoca

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

2. **Acta y Video de la Audiencia de Desarchivo del 23 de abril de 2025** del JUEZ 031 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ - j31pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Se trata de posibles Prevaricato por Acción y Omisión y Fraude Procesal, cometido por el Juez 37 Civil del circuito de Bogotá _ Dr. Hernando Forero Díaz y Otros, dentro del Proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001310303720170038800, mismo Proceso, ventilado en este Litigio, ya que producto de ese fallo y sentencias, devienen, los daños que se le vienen causando, a los señores Ana Graciela Torres Moreno y Jorge Eliecer Rojas.

Con esta REVOCATORIA y Decreto de **DESARCHIVO**, más el acta #2025-0141, de la audiencia (Video) realizada el 23 de abril de 2025, se plantea el interrogante de que **“Alguien pudo intentar defraudar a la administración de Justicia”**, y que esta situación, se deberá **INVESTIGAR**: Grabación audiencia de 23 4 2025: Minutos 35:10 a 36:40 – Especialmente desde el **minuto: 39:01 a 39:25**. Este interrogante surge de la **Solicitud de Suspensión del Proceso Ejecutivo por parte de la Fiscalía 420 Seccional**. (Documento que ya figura como material probatorio en el expediente: **C01CuadernoPrincipal, carpeta 101AnexosReformaDemanda, folio 100. Solicitud de Suspensión Fiscalía.pdf**

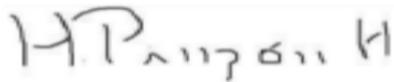
*“La actuación de la Fiscalía General de la Nación a través de otra delegada, requiriendo una suspensión del proceso civil para evitar Perjuicio o consolidación de consecuencias derivadas de un delito **y la afirmación de la fiscalía de que en ese proceso alguien pudo haber intentado defraudar a la administración de justicia.**”*

Si bien la anterior prueba es una reapertura de investigación penal donde no existe una sentencia condenatoria y ejecutoriada esta documental se pone de presente en aras de tener en cuenta que el argumento de las demandas refiere la existencia de una orden de ejecución emitida por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C, remitida al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C ya que acorde con las características de un Proceso Ejecutivo en donde esta inicialmente la etapa de emitir Orden de Ejecución y la otra que corresponde a materializar esta ejecución mediante el remate de bienes, la decisión de la fiscalía de reaperturar la investigación penal indica la importancia de evidenciar la gestión jurídica que ha venido desarrollando la parte interesada para la defensa de sus derechos.

3. Auto del 24 de junio de 2025, del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, donde se Decreta la **NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** – demuestra, que el proceso que se adelanto en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C no ha cesado, pese a que la demanda que actualmente tramita su despacho no tiene relación con lo tramitado en el **JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ** , ya que en este último se fundamentó en la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL y el que se tramita en su despacho se sustenta en el INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA GRUPO DUDORES, con amparo de DESEMPLEO.

En el Juzgado 37 Civil del Circuito la demandada Ana Graciela Torres, reclamo allí, como Excepción “El Cobro de lo no Debido, pues el Banco BBVA, no le abonó, las 6 cuotas del amparo de desempleo y por el contrario, decidió Demandarla”

Por lo anterior, solicito al Honorable Despacho, tener como pruebas sobrevinientes las anteriores documentales (3) y 1 video, para que sean valoradas, como corresponde, ya que son actuaciones recientemente realizadas .

Handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Pinzon H".

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ

C.C No 79.691.919

T.P No 107.359 del C.S.J